

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN
RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD**

RESOLUCIÓN No. 1357

(31 de octubre de 2022)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 537 de 2020 "Por medio de la cual se conforma el Comité de Seguridad de la Información de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado – UBPD."

LA DIRECTORA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales que le confieren los numerales 1 y 11 del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017, establece las funciones y atribuciones de la UBPD, dentro de las que se encuentran las relacionadas con la recolección de la información para la búsqueda, localización, recuperación e identificación a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, para lo cual la Entidad podrá convocar y entrevistar de manera confidencial a personas, incluyendo quienes hayan participado de manera directa o indirecta en las hostilidades, solicitar y recibir información de entidades del Estado, organizaciones sociales de víctimas y sociedad en general.

Que los artículos 11 y 12 del mencionado Decreto Ley 589 de 2017, confieren a la UBPD la posibilidad de acceder a la información de carácter reservado y la contenida en bases de datos oficiales. En ese sentido, la entidad en cumplimiento de sus funciones recolecta, procesa y transforma información en formato físico y digital que hace parte de los activos de información de la Unidad, los cuales tienen los controles necesarios para su protección. No obstante, para contar con un tratamiento adecuado de la información, es necesario atender las seguridades y niveles de clasificación establecidos en la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", la cual conforme a su artículo 1 tiene por objeto "(...) regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de la información"

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-080 de 2018 equiparó la naturaleza de la UBPD con la de un organismo humanitario como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), de esta manera en virtud del principio de funcionalidad a la Unidad se le han otorgado una serie de privilegios e inmunidades que le permiten realizar sus actividades humanitarias en el marco de la confidencialidad de la información de tipo misional.

Que el principio de confidencialidad es fundamental para la búsqueda humanitaria y extrajudicial, permitiendo la generación de confianza en la institución y su mandato, para que las personas y la ciudadanía en general suministren a la UBPD información que conlleve a la determinación del paradero de personas dadas por desaparecidas, sin que estos sean vinculados en acciones judiciales, estigmatizados o perseguidos.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifica la Resolución 537 de 2020 Por medio de la cual se conforma el Comité de Seguridad de la Información de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado – UBPD."

Que conforme a lo anterior, la confidencialidad es la modalidad de trabajo sobre la cual la UBPD debe enmarcar las acciones relacionadas con el manejo de la información, por lo que, luego de llevar a cabo mesas de trabajo con los jefe(a)s de las distintas áreas, se encontró pertinente la creación de un Comité que a través de lineamientos, directrices y políticas dirigidas a las diferentes dependencias de la Entidad, velara por la seguridad y confidencialidad de la información de la cual han tenido conocimiento y que se produzca en el ejercicio de sus funciones.

Que mediante Resolución 537 de 2020 se conformó el Comité de Seguridad de la Información de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y razón del conflicto armado (UBPD), con el fin de definir estrategias de articulación, implementación, planificación, ejecución y seguimiento de los controles para la protección de la información.

Que mediante Resolución 588 de 2020 se estableció la estructura y roles del Sistema de Seguridad de la Información de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, reserva legal de la información que produzca, procese y tenga acceso la UBPD.

Que en virtud de la Resolución 588 de 2020, se determina el deber de cumplir con el "*principio de precaución desde el enfoque adaptativo con el fin de que los riesgos de la seguridad de la información sean conocidos, asumidos, gestionados y mitigados por la UBPD, de una forma documentada, sistemática, estructurada, eficiente y adaptada a los cambios que se produzcan en los riesgos, en el entorno y en las tecnologías.*"

Que para darle cumplimiento al mencionado principio, es necesario apoyarse en normas técnicas internacionales como la ISO 27001 referente a temas de seguridad y privacidad de la información, la cual describe la forma de gestionar e implementar un Sistema de Gestión de Seguridad de Información-SGSI. En ese sentido, la UBPD ha definido un modelo de seguridad de información que contiene parámetros de control, custodia y salvaguarda de la misma, que a su vez requiere de la verificación, seguimiento, promoción y desarrollo de las actividades de mejora continua.

Que de acuerdo con lo señalado en el párrafo precedente, se realizó una evaluación interna en la gestión de la implementación del modelo de seguridad de la información y en el marco del fortalecimiento de los instrumentos que hacen parte de este, se evidenció que la Resolución 537 de 2020 requiere de ajustes en su contenido que permitan dinamizar las sesiones que lleva a cabo el Comité de Seguridad de la Información con el fin de atender efectivamente todos los asuntos que en materia de seguridad de la información estime necesarios la UBPD.

Que se requiere la modificación de los artículos 5, 6 literal d, 7 y 11 de la mencionada Resolución, con el fin de optimizar los tiempos de respuesta y gestionar de manera oportuna las temáticas presentadas a consideración del Comité de Seguridad de la Información, así como ajustar algunas funciones del Comité de Seguridad de la Información, en el sentido de ampliar sus facultades entre las cuales se encuentran las de modificar o eliminar las directrices, protocolos y demás instrumentos que se hayan aprobado y contar con un término de seis (6) meses para la presentación de los informes que deben estar alineados con el indicador de implementación del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.

Que conforme con lo mencionado, el Comité de Seguridad de la Información en sesión de fecha 26 de agosto de 2022, aprobó la modificación de la Resolución 537 de 2020 en sus artículos 5, 6 literal d), 7 y 11.

Que atendiendo lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 537 de 2020, el cuál quedará así:

"Artículo 5. Asuntos a tratar por el Comité de Seguridad de la Información. Con el propósito de dar las pautas necesarias para que la información gestionada por la UBPD en ejercicio de sus funciones cumpla con los criterios de reserva y confidencialidad, el Comité de Seguridad de la Información de la UBPD, tendrá dentro de sus funciones:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adopta la Política General de Seguridad de la Información de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado-UBPD y se dictan otras disposiciones"

Política será operativizada a través de procedimientos, manuales, lineamientos, guías entre otros instrumentos, que propendan por la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la UBPD.

Que se hace necesario adoptar la Política General de Seguridad de la Información con el propósito de asegurar su efectividad, conocimiento y apropiación por los(as) servidores(as), contratistas y proveedores que prestan servicios a la Unidad.

Que de acuerdo con lo señalado, tanto la Política General de Seguridad, Protección y Confidencialidad de la Información, así como, la Política de Protección y Seguridad Digital perderán su vigencia, y en ese sentido las resoluciones 1140 de 2021 y 1141 de 2021 a través de las cuales fueron adoptadas serán derogadas, para que en su lugar se proceda con la implementación de la nueva Política General de Seguridad de la Información.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Adoptar la Política General de Seguridad de la Información de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y razón del conflicto armado-UBPD, la cual hace parte del presente acto administrativo.

Artículo 2. Obligatoriedad. La Política General de Seguridad de la Información y los documentos que la complementen, son de obligatorio cumplimiento para todos(as) los(as) servidores(as), contratistas y proveedores que prestan servicios a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y razón del conflicto armado-UBPD.

Artículo 3. Divulgación. La Política General de Seguridad de la Información, será divulgada por cuenta del (a) Oficial de Seguridad de la Información, la Oficina de Tecnologías de la información y las Comunicaciones-OTIC y la Subdirección de Gestión de Información para la Búsqueda-SGIP, a través de los medios de comunicación y acciones pedagógicas establecidas por la Entidad.


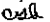
Artículo 4. Seguimiento. Corresponde a la Dirección General a través del (la) Oficial de Seguridad de la Información, conforme con lo establecido en el Nivel Ejecutivo del Artículo 4 de la Resolución 588 de 2020.

Artículo 5. Vigencia La presente resolución rige a partir su expedición y deroga las resoluciones 1140 de 2021 y 1141 de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 31 de octubre de 2022


LUZ MARINA MONZON CIFUENTES
Directora General

Proyectó: Diego Ramírez - Dirección General 
Revisó: Carolina Grajales Rojas - Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de Asuntos de Apoyo Administrativo y Defensa Judicial 
Diana Rincon - Analista Técnico 2 - OAJ 